

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la **parte demandante** interpuso, dentro del término de ejecutoria recurso extraordinario de casación, contra el fallo proferido en ésta instancia el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), dado su resultado desfavorable.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: *"sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *"interés jurídico para recurrir"*, que de forma clara la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas; en ambos casos, atendiendo los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto la sentencia de primera instancia declaró que entre las partes existe una vinculación laboral, regida por un contrato de trabajo termino indefinido y se abstuvo de acceder a las demás pretensiones incoadas en contra de la parte demandada; decisión que fue apelada por la parte demandante y modificada parcialmente en segunda instancia por esta corporación.

En consecuencia, el interés jurídico para acudir en casación por parte del demandante recae sobre las pretensiones que no le fueron reconocidas con las resultas del proceso, esto es, sobre los siguientes conceptos y sumas de dinero que pretendió:

Concepto	Valor
Diferencias de salarios dejados de percibir	\$ 61.082.301,00
Cesantías dejadas de Percibir	\$ 5.106.223,85
Intereses Cesantías	\$ 612.746,86
Vacaciones dejadas de percibir	\$ 2.480.559,25
Primas de servicio	\$ 4.961.118,50
Horas extra	\$ 1.537.481,60
Total	\$ 75.780.431,06

Teniendo en cuenta el cálculo anterior, lo que debió pagársele al demandante, por concepto de una eventual condena a la demandada, asciende a **\$ 75.780.431,06** suma que no supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *"el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.º 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado"* Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

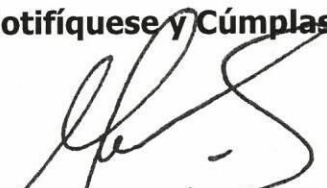
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, prosígase con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


MARCELIANO CHAVEZ AVILA
Magistrado


ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada


DAVID A.J. CORREA STEER
Magistrado